



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Recursos
Humanos

**DECRETO EXENTO N°:
PARRAL,**

VISTOS:

- 1.- El Decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de autorización de Licencias médicas por las COMPIN e Instituciones de salud Previsional.
- 2.- Dictamen N°033212N19 de fecha 27 de diciembre 2019.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- 4.- La ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales y sus modificaciones.
- 5.- La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 6.- Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 7.- Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- 8.- Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

1.- **Que**, según lo dispuesto en el decreto N°3 de 1984, artículo 51, el empleador deberá adoptar las medidas destinadas a controlar el debido cumplimiento de la licencia de que hagan uso sus trabajadores. Del mismo modo, el empleador deberá respetar rigurosamente el reposo médico de que hagan uso sus dependientes, prohibiéndoles que realicen cualquier labor durante su vigencia.

2.- **Que**, El empleador podrá disponer visitas domiciliarias al trabajador enfermo. Sin perjuicio de lo expuesto, todos los empleadores y/o entidades que participan en el proceso deberán poner en conocimiento de la COMPIN o Isapre respectiva cualquier irregularidad que verifiquen o les sea denunciada, sin perjuicio de las medidas administrativas o laborales que estimen procedente adoptar.

3.- **Que**, según lo dispuesto en el Dictamen N° 33.212 de fecha 27 de diciembre 2019, la supervisión ejercida por el empleador se refiere a que, dentro del marco de sus facultades de control respecto de sus funcionarios, debe velar porque éstos no efectúen actividad alguna que implique el quebrantamiento del reposo que impone la licencia médica, mientras que el control técnico de la Unidad de Licencias Médicas de la COMPIN o de la ISAPRE, en su caso, incide en el rechazo o aprobación de las licencias, la reducción o ampliación del período de reposo solicitado o el cambio de total a parcial o viceversa.

DECRETO:

- 1.-**APRUEBESE**, el siguiente Reglamento Municipal.

REGLAMENTO DE FISCALIZACION SOBRE LICENCIAS MEDICAS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES REGIDO POR LA LEY N°18.883 Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL.

OBJETIVO:

El presente reglamento municipal tiene por objetivo, colaborar en la recuperación médica y bienestar, así como resguardar y respetar el cumplimiento del reposo otorgado



por una licencia médica, a los funcionarios regidos por el estatuto administrativo y prestadores de servicios a honorarios de la I. Municipalidad de Parral.

TITULO I:

ARTÍCULO 1: Durante la vigencia de la licencia médica por enfermedad o accidente común con reposo total, la municipalidad velará por el debido cumplimiento de esta, respetando el reposo indicado, y se encontrará facultada, en la medida que la disponibilidad de personal lo permita, realizar visitas domiciliarias a fin de: conocer el estado de salud de los funcionarios y prestadores de servicios a honorarios que se encuentren enfermos, propender, dentro del marco de sus atribuciones, a la recuperación de su estado de salud y fiscalizar el debido cumplimiento del reposo indicado en respectiva licencia médica.

ARTÍCULO 2: Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Control, de forma conjunta y coordinada, velar por el cumplimiento y reposo de las licencias médicas por enfermedad o accidente común con reposo total.

ARTÍCULO 3: La Dirección de Recursos Humanos y la dirección de control, dispondrán de dos funcionarios, uno de cada unidad, que realizarán visitas domiciliarias durante la vigencia de la licencia médica, para conocer el estado de salud de los funcionarios y prestadores de servicio a honorarios, conocer sus necesidades, colaborar a su bienestar y fiscalizar el cumplimiento del reposo en la forma indicado en la respectiva licencia médica. En el evento de constatar alguna situación irregular, la municipalidad tendrá la facultad de poner en conocimiento al COMPIN o Isapre respectiva.

ARTICULO 4: La municipalidad deberá tomar las medidas administrativas o laborales necesarias en el caso de encontrar irregularidades en el reposo de la licencia médica.

ARTÍCULO 5: El funcionario y el prestador de servicio a honorarios tendrá la obligación de realizar el reposo total en el domicilio que indicó en su licencia médica, cuando aquello corresponda según el tipo de licencia médica expedida.

ARTÍCULO 6: La municipalidad se encuentra facultada de supervisar periódicamente las licencias medicas en el domicilio de los funcionarios o prestadores de honorarios que estén haciendo uso de la licencia médica por enfermedad o accidente común. Para ello, y de conformidad al art. 2º del presente reglamento, serán las direcciones de Control y de Recursos Humanos, quienes deberán efectuar este control, de acuerdo con la disponibilidad de funcionarios que posean. Para ello tendrán autonomía en la definición de criterios de priorización, como de selección de fiscalizaciones, cuando no sea posible fiscalizar la totalidad del universo de licencias médicas.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

KGG

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- copia digital (todos@parral.cl)



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE LA COMUNA

Director de Recursos Humanos
Javier Moreira Bauerle
